

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se delegan en el Procurador General y en el Titular de la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, las facultades que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 531 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 4, 5, 8 fracciones IX y X, 26 fracciones III, XIII y XIV, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 6, 10 y 12 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las dependencias, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de aquella, y que podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala como facultad indelegable del Secretario, nombrar y remover a los servidores públicos con nivel superior al de director de área, o sus equivalentes en órganos desconcentrados, así como expedirles sus nombramientos;

Que asimismo, el artículo 8 fracción IX del referido Reglamento Interior, establece que compete al Oficial Mayor del Ramo firmar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría desde el nivel de jefe de departamento hasta el de director de área, y el artículo 26 fracción III del mismo Reglamento, señala que corresponde al Director General de Desarrollo Humano, expedir los nombramientos del personal de la Secretaría, que no se encuentren reservados al Presidente de la República, al Secretario o al Oficial Mayor;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Secretario del Trabajo y Previsión Social nombrar al Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, así como a los Procuradores Auxiliares que se juzgue necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores. En esta tesitura, los puestos de Procurador Federal en las Entidades Federativas; Procurador Auxiliar Foráneo en Asesoría, Conciliación y Defensoría; Procurador Auxiliar Foráneo en Asesoría y Conciliación y Procurador Auxiliar, jerárquicamente no son superiores a un director de área, por lo cual, la facultad de nombrar a estos servidores públicos resulta delegable;

Que el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en relación con el artículo 10 fracción X del propio ordenamiento, señala la atribución del Procurador General de proponer al C. Secretario las facultades a delegar, así como las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos;

Que tanto el artículo 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como el artículo 12 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, prevén que el Procurador General tendrá la facultad de dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo, y

Que en mérito de lo anterior, se hace necesario delegar en el Procurador General y en el Titular de la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la facultad de autorizar y suscribir los nombramientos del personal adscrito a dicha Procuraduría, así como los demás documentos inherentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PROCURADOR GENERAL Y EN EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en el Procurador General la facultad de autorizar y suscribir los nombramientos del personal de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que a continuación se indican: Procurador Federal en las Entidades Federativas; Procurador Auxiliar Federal en Asesoría, Conciliación y Defensoría; Procurador Auxiliar Federal en Asesoría y Conciliación; Directores de Área; Subdirectores de Área; Jefes de Departamento; Mandos de Coordinación y Procuradores Auxiliares o puestos equivalentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delega en el Titular de la Secretaría General Administrativa la facultad de autorizar y suscribir los nombramientos del personal de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que no se encuentren reservados al Secretario del Ramo o al Procurador General.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la distribución de competencia a que se refieren los artículos primero y segundo de este Acuerdo, se delega en el Procurador General y en el Titular de la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, las siguientes facultades:

- a) Expedir credenciales, hojas de servicio, constancias y demás documentos del personal;
- b) Autorizar, con excepción de las relativas al desempeño de comisiones sindicales y oficiales, las licencias y demás prestaciones previstas en las Condiciones Generales de Trabajo; cambios de adscripción y terminación de los efectos de nombramiento del personal. En este último caso, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- c) Imponer las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal, así como apoyar en la ejecución de las que se impongan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, y de su ejercicio por parte del Procurador General, tratándose de las facultades conferidas al Titular de la Secretaría General Administrativa.

ARTICULO QUINTO.- El ejercicio de las facultades a que se refiere este Acuerdo, se realizará en consonancia con los criterios que en esta materia aplique la Oficialía Mayor del Ramo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.